

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 15 OCT 2020 Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su estudio, pero revisado el mismo se advierte que no cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 856

Candelaria, Valle, 15 OCT 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: WILSON NAIZAQUE ACEVEDO
Demandado: AUDELO RAMIRO MORALES ROJAS
Radicación: 761304089001 2020-00200-00

Revisada la presente demanda, se establece que no reúne los requisitos del art. 82 y 422 y siguientes del CGP, en la medida que:

- Pese a que la actora indica bajo juramento desconocer la dirección electrónica del extremo a ejecutar, conforme a los señalamientos del Artículo 82 Numeral 11 Parágrafo Ibdem deberá manifestar qué canales electrónicos fueron consultados para declarar la inexistencia de aquél (Decreto 806/20).

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIRLA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería al señor **EILSON NAIZAQUE ACEVEDO** para actuar como demandante dentro de este asunto.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0644

m.h

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA-VALLE**

En Estado No. 121 de hoy

16 OCT 2020

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.